

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de septiembre de mil veintitrés (2023)

A.S. No. **245**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00132 00
Servidumbre - Eléctrica

A propósito de lo denunciado por el procurador judicial de la parte actora, relativo a la imposibilidad de dar inicio a las obras autorizadas en diligencia de inspección judicial del 15 de diciembre de la anualidad inmediatamente anterior, necesario emerge instar a la sociedad demandada para que en desarrollo del principio de colaboración¹ además de lo impuesto en la citada diligencia², permita el ingreso a efectos de que se ejecuten las obras necesarias para el goce de la servidumbre en favor de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

De otro lado, se tiene que desde el pasado 31 de octubre de la anualidad que antecede feneció el término del traslado que el que contaba el extremo pasivo para contestar la demanda, sin que haya hecho uso de su derecho a repeler la acción declarativa en su contra. Corolario se hace, que una vez en firme el presente pronunciamiento deberá ingresar el infolio a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1.- Previo a tomar medidas coercitivas frente a la señalada renuencia, prudente se hace INSTAR a la parte demandada a efectos de que permita el ingreso a efectos de que se ejecuten las obras necesarias para el goce de la servidumbre en favor de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

2.- En firme el presente pronunciamiento, deberá ingresar el infolio al despacho para lo que en derecho corresponda conforme lo *up supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a0ca67d9ac1e6b8f017eebc8ddaa16290f60b187a498027ffb95f408553b6**

Documento generado en 04/09/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 233 del C.G.P.

² Numerales 1° y 2° del Auto No. 889 del 15/12/2022